



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EQUIELECT SAS
Demandado	MVM INDUSTRIES SAS
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00304-00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la sociedad **EQUIELECT SAS** y en contra de la sociedad **MVM INDUSTRIES SAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal y como son:

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **"MVM INDUSTRIES S.A.S."**, identificado con matrícula **No. 21-589866-02**, registrado en la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** y de propiedad de la sociedad demandada **MVM INDUSTRIES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.842.239-0**.

- El embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta corriente **No. 61401492370** y cuenta de ahorros **No.34241534431** de **BANCOLOMBIA**, las cuales son de propiedad de la demandada **MVM INDUSTRIES S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.842.239-0**.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085b17df56d0a062b6844933aa8175874cbb31eeeb48c108988a76391ef5aa11

Documento generado en 05/07/2022 11:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>